



Te llevo en mi
Putumayo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"
"Oficina Jurídica"

DECRETO No. - 0291

(16 NOV 2011)

"Por la cual se revoca un acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 305 de la Constitución Política de 1991, la ley 734 del 2002, y

CONSIDERANDO:

Que es del caso señalar que a partir de la Constitución de 1991 se consagró como regla general la realización de concursos públicos o abiertos como el mecanismo idóneo para proveer los empleos públicos, estableciendo así que **únicamente pueden ser nombrados** como empleados de naturaleza administrativa quienes previamente se sometan a concurso de méritos en igualdad de condiciones con otros aspirantes y reúnan los requisitos legales, por lo cual para ocupar un cargo de una plaza previamente señalada.

Que a la luz del artículo **125 de la Constitución Política**, el acceso a los empleos públicos regidos por el sistema especial de carrera administrativa del servicio educativo estatal **debe darse mediante el trámite del concurso público de méritos** y con el lleno de las demás formalidades que la ley exige, siendo el mecanismo idóneo para ofrecer a los aspirantes, en igualdad de condiciones, la certeza de que los principios de imparcialidad, neutralidad y objetividad gobiernan el desarrollo del proceso de selección laboral.

Que la Gobernación del Departamento del Putumayo, en cumplimiento al trámite de proveer cargos públicos, a través de concurso público de méritos, reporto a la Comisión Nacional del Servicio Civil, el cargo de Técnico Operativo código 314 grado 04, el cual ya fue ofertado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la convocatoria No. 001 de 2005.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante resolución No. 1706 del 16 de mayo de 2011, conforme la lista de elegibles para proveer un empleo de carrera Administrativa de la entidad Gobernación del Putumayo, convocado a través de la aplicación IV de la convocatoria No. 001 de 2005, en la cual reporto



Te llevo en mi
Putumayo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

"Gobierno de la Unidad Putumayense"
"Oficina Jurídica"

000-0291

como elegida a la señora **LUZ MIRIAM RODRIGUEZ CETINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.144.112 de Tamara (Casanare).

Que la Comision Nacional del Servicio Civil, a traves de su pagina web, confirmo la lista de elegibles de la resolucion No. 1706 del 16 de mayo de 2011 y establece el plazo maximo para el nombramiento en periodo de prueba del cargo de tecnico operativo 314 grado 04, de acuerdo al numeral 5 del articulo 31 del la ley 909 de 2004.

Que la Gobernacion del Departamento del Putumayo, emitio el Decreto No. 0157 del 24 de junio de 2011, por medio del cual se realizo el nombramiento en periodo de prueba, a la señora **LUZ MIRIAM RODRIGUEZ CETINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.144.112 de Tamara (Casanare).

Que la Gobernacion del Departamento del Putumayo, a traves de oficio SSA DGH-328, de fecha 28 de junio de 2011, notifico a la señora **LUZ MIRIAM RODRIGUEZ CETINA**, el contenido del Decreto No. 0157 del 24 de junio de 2011, y donde se le informo que contaba con el terminio de dies (10) dias habiles para tomar posesion del cargo previo el lleno de los requisitos de ley.

Que la señora **LUZ MIRIAM RODRIGUEZ CETINA**, a traves de oficio, de fecha 7 de julio de 2011, le informo al Secretario de Servicios Administrativos, de la Gobernacion del Putumayo, la aceptacion del cargo, contenido en la Resolucion No. 1706 del 16 de mayo de 2011, emitida por la Comision Nacional del Servicio Civil, y el Decreto No. 0157 del 24 de junio de 2011, emitida por la Gobernacion del Departamento del Putumayo, donde a su vez, manifiesta la intencion de solicitarle a este ente publico, la posibilidad de aplazar dicho nombramiento, debido a que se encuentra domiciliada y recidenciada en la ciudad de Yopal Casanare, donde actualmente adelanta el proceso de culminacion de su carrera profesional, como tambien la sustentacion de su tesis, para poder acceder a su titulo profesional.

Que la Gobernacion del Departamento del Putumayo, a traves de oficio No. DG No. 1808 de fecha 15 de julio de 2011, respondio a la señora **LUZ MIRIAM RODRIGUEZ CETINA**, la solicitud de aplazamiento del nombramiento anteriormente descrito, donde se le informo que dicha solicitud fue declinada desfavorablememnte, toda vez que la administracion departamental, tiene procesos en este cargo de alta responsabilidad y se requiere del apoyo de los funcionarios de planta para el buen desarrollo de los mismo, y por ende debera



Te llevo en mí
Putumayo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

"Gobierno de la Unidad Putumayense"
"Oficina Jurídica"

0291

tomar posesion del cargo dentro del termino establecido en el articulo 46 del Decreto 1950 de 1973.

Que la Gobernacion del Departamento del Putumayo, a traves del sucrito Jefe de la Oficina Juridica Deaparatamental, procedio a notificar a traves de edicto, en la cartelera de la Oficina Juridica Departamental, por el termino de diez (10) dias habiles, contados a partir del once (11) de octubre de 2011, hasta el veintiseis (26) de octubre de 2011, el contenido del Decreto No. 0157 del 24 de Junio de 2011, por el cual se nombro en periodo de prueba a la señora **LUZ MIRIAM RODRIGUEZ CETINA**.

Que la Gobernación del Departamento del Putumayo, a través de la oficina jurídica, procedió a realizar el pasado 26 de octubre de 2011, la constancia de des fijación del edicto de fecha 11 de octubre de 2011, dando así cumplimiento a lo demandado por el artículo 44 del código contencioso administrativo.

Que la Gobernación del Departamento del Putumayo, a través de la Secretaria de Servicios Administrativos, realizo una consulta de carácter jurídica, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, donde se solicita asesoría, sobre el procedimiento a seguir, respecto del caso de la señora **LUZ MIRIAM RODRIGUEZ CETINA**, en el empleo No. 25333 denominado Tecnico Operativo, Codigo 314, Grado 4.

Que la Comision Nacional del Servicio Civil, a traves de oficio con radicado No. 2011EE, procedio a dar respuesta a la consulta elevada por la Goberancion del Putumayo, donde maniesta que dentro del termino legal establecido, la entidad debe proceder a emitir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba del elegible y proceder a realizar las comunicaciones de acuerdo al codigo contencioso administrativo y el Decreto 1950 de 1950 Articulo 46, actuaciones que la Gobernacion del Putumayo, realizo a traves del Decreto No. 0157 del 24 de junio de 2011, por el cual se nombro en periodo de prueba a la señora **MIRIAM RODRIGUEZ CETINA**, y a traves del edicto de fecha 10 de octubre de 2011 y su constancia de desfijacion. A su turno la Comision Nacional del Servicio Civil, nos indico, que en el evento que la persona designada no acepte el nombramiento o no se posecione dentro del termino legal, la entidad debe proceder a REVOCAR el acto administrativo de nombramiento y comunicarcelo a la CNSC, de conformidad con lo establecido en el articulo 35 del acurdo 159 de 2011; y como concecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que la señora **MIRIAM RODRIGUEZ CETINA**, no se posesiono dentro de los terminos legales establecidos en el empleo para el cual concurso, nos ordeno respetuosamente



Te llevo en mi
Putumayo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

"Gobierno de la Unidad Putumayense"
"Oficina Jurídica"

- - - - 0291

remitir a la CNSC, el acto administrativo de revocatoria del nombramiento efectuado mediante el Decreto No. 0157 del 24 de junio de 2011, a la elegible anteriormente mencionada, en el empleo OPEC No. 25333, denominado Tecnico Operativo Codigo 314 Grado 4 asociado a la prueba 149, cuya listab de elegibles se profirio a traves de la Resolucion No. 1706 del 16 de mayo de 2011.

Que en el derecho administrativo colombiano, las causales de revocatoria son legisladas y están previstas en el artículo 69 del C.C.A, el cual *establece que los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido* o por sus inmediatos superiores, *de oficio* o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: Quando sea manifiesta su oposición a la Constitución o la Ley; cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él; y cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

Que en relación con la Revocatoria Directa de los actos administrativos de carácter particular y concreto, la Gobernación del Putumayo se acoge a la jurisprudencia en vigor que al respecto ha emitido el Consejo de Estado (*Consejo de Estado Expediente. (9861-05) de 2007 Sala de lo Contencioso Administrativo C,P. ANA MARGARITA OLAYA FORERO*), en los siguientes términos:

*"En relación con la **posibilidad de revocar el acto administrativo de nombramiento** frente un pretendido derecho subjetivo, esta Sala desde vieja data ha precisado que el nombramiento es un acto condición , que se expide no para el beneficio de la persona llamada a ocuparlo sino para la satisfacción del interés general; por este motivo se descarta su naturaleza de índole particular, concreta y subjetiva, porque simplemente coloca a una persona en una situación objetiva e impersonal: la condición de empleado público*

*Por estas circunstancias, **no se requiere el consentimiento del empleado para proceder a su revocación en términos del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo.** No obstante, en aras de garantizar la seguridad jurídica, la administración solamente podrá adoptar tal destino, frente a la presencia de circunstancias objetivas y comprobadas, previamente establecidas por el legislador. Por tal razón, el hecho que soporta la revocación debe estar consagrado en el ordenamiento jurídico. A manera de ejemplo las normas consagran esta posibilidad cuando ocurren los eventos previstos en el artículo 45 del Decreto 1950 de 1973, en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, en el artículo 69 del Código Contencioso*



Te llevo en mi
Putumayo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

"Gobierno de la Unidad Putumayense"
"Oficina Jurídica"

00000291

Administrativo, o los supuestos establecidos por normas especiales, verbigracia el artículo 22 del Decreto 694 de 1975 para los empleados de la seguridad social"

Que la figura de **revocatoria directa** de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos

Que en virtud de todo lo dicho, y en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, es procedente revocar directamente el Decreto 0157 del 24 de junio de 2011.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar el Decreto 0157 del 24 de junio de 2011, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 del acuerdo 159 de 2011, y por no dar cumplimiento al artículo 46 del Decreto 1950 de 1973.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, a los

16 NOV 2011

JULYO BYRON VIVEROS CHAVES
Gobernador del Departamento del Putumayo

Aprobó: Juan Carlos Niño. Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: Jairo Castro. Profesional Especializado